

-935-

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 220-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Oviedo Beltré, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MAXIMO OVIEDO BELTRE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 4 de febrero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el señor MAXIMO OVIEDO BELTRE, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados dentro de la parcela No.110-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Los Caciques, Los Ríos, valorada en la suma de RD\$23,800.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.446

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de diciembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, dominicano, mayor de edad, casado con DOLORES ROJAS DE OVIEDO, abogado, domiciliado y residente en la avenida Prolongación Bolívar No.553, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2192, serie 76, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados, parcela 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Caciques, Los Ríos; con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780 (Resto); al Este, avenida Los Caciques; al Sur y Oeste, parcela No.110-Ref.-780 (Resto)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,800.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS

ORO), o sea, a razón de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$7,140.00 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ORO) como inicial, equivalente a un treinta por ciento (30%) del valor total, pagada según consta en el recibo No.537846, de fecha 31 de enero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,660.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$154.25 (CIENTO CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON 25/100) cada una y una mensualidad de RD\$155.25 (CIENTO CINCUENTICINCO PESOS ORO CON 25/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,660.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO); de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE,
Comprador.

Yo, DRA. OLFA NOEMI CASTRO JIMENEZ, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DRA. OLFA NOEMI CASTRO JIMENEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 221-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Santiago Maldonado, sobre la venta de un inmueble en la ciudad de Samaná.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.